

Panamá, 09 de septiembre de 2010
Nota No. 201-01-2521 ✓

Licenciado

[Redacted]

Secretario General

[Redacted]

E. S. D.

**REF.: TASA TURISMO – ITBMS- EXONERACIÓN
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 1057- V – Código Fiscal**

Licenciado [Redacted]

Nos referimos a sus notas DG-OIRH-748-10 de 16 de agosto; DG-OIRH-758-10 y DG-OIRH-754-10 de 17 de agosto de 2010, mediante la cual nos solicitan que consideremos la exoneración de la Tasa de Turismo a favor de funcionarios que laboran en su entidad:

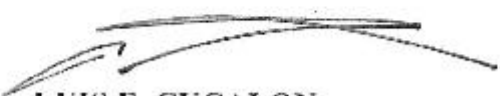
RESPUESTA:

La Tasa de Turismo y sus respectivas exoneraciones establecidas por el Decreto de Gabinete N° 211 de 1971, fue derogada por la Ley No. 33 de 30 de junio de 2010.

A partir del 1 de julio del presente año, el transporte aéreo de pasajeros local e internacional aéreos causa el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, (ITBMS), en reemplazo de la Tasa de Turismo y otros recursos financieros que eran administrados por la Autoridad de Turismo de Panamá.

Las exoneraciones que establecía el Decreto de Gabinete No. 211 de 1971, no fueron incorporadas para los efectos del ITBMS; en consecuencia, este Despacho les reitera que estamos impedidos legalmente para acceder a su solicitud.

Atentamente,


LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos



LEC/NAO/ivf
Teléfono: N° 3789,3792,3802